

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 04 de 2023, Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Divorcio; informándole que con fecha mayo 03 de 2023, y de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, refiere imposibilidad de realizar el acto procesal de notificación personal del auto que admite la demanda, y traslado respectivo al demandado señor MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO BELLA VISTA DE CARTAGENA, exponiendo sus argumentos y aportando prueba sumarial al respecto. (Archivo 13 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: DANIELA CARDENAS BULLA

DDA: MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00137-00

Auto Interlocutorio No. 741

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Como quiera que la parte actora allega constancias de las diligencias adelantadas para que surtiera la notificación de la presente demanda al demandado MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado según providencia de fecha 24 de abril del calendario, estableciéndose que a la fecha no se ha podido realizar actor procesal, este despacho con el fin de dar celeridad al proceso, y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva del demandado señor ZULUAGA - GONZALEZ, en aplicación a lo establecido por el artículo 608 del C. G.P, se ordena librar exhorto al DIRECTOR del CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO BELLA VISTA – POLICIA METROPOLITANA de la ciudad de Cartagena, Bolívar, para que se sirva realizar la notificación personal y traslado de la presente demanda al precitado demandado, quien actualmente se encuentra privado de la libertad, ante dicho Centro de Detención. Para tal efecto, se ordena por la secretaría del Juzgado, librar el exhorto respectivo, como los insertos del caso, para que dicha entidad, proceda a la práctica de este acto procesal, haciendo entrega de la copia digital del auto admisorio de la demanda, copia escrito de subsanación, como copias de la demanda y anexos. El funcionario comisionado, informará al demandado, que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente demanda de divorcio, para que, a través de representante judicial, ejerza sus derechos de defensa y contracción. Igualmente, deberá constatar dicha entrega, con la respectiva firma del demandado, fecha y hora de la realización de la notificación, o en caso de rehusarse, deberá dejar constancia al respecto.

Finalmente, se prevendrá al funcionario del Centro de Detención en comento, sobre las sanciones establecidas en el inciso 3ro del artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora de su ejecución, a la presente orden judicial. Dadas las dificultades a través de medios electrónicos, para la realización de dicho acto procesal, informadas por la parte actora, se ordena la remisión de la comisión en comento con los insertos físicos del caso, a través de correo certificado dirección física donde se encuentra localizado dicho Centro de Detención Transitorio, cuyos costos de envío y expedición de copias físicas previamente señaladas, deberán ser asumidos directamente por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario digital, el memorial virtual y anexos presentados por la parte actora, para que obre y conste.

SEGUNDO: Para efectos de la notificación de la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, **LÍBRESE EXHORTO** con los insertos del caso al DIRECTOR del CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO BELLA VISTA – POLICIA METROPOLITANA de la ciudad de Cartagena, Bolívar, con el objeto que se realice el acto procesal de notificación personal y traslado de la presente demanda, al demandado señor MAURICIO ZULUAGA GONZALEZ, quien actualmente se encuentra recluido en dicho Centro de Detención, haciéndole entrega de la copia digital del auto admisorio de la demanda, copia escrito de subsanación, como copias de la demanda y anexos; previniendo al funcionario competente del Centro de Detención en comento, sobre las sanciones establecidas en el inciso 3ro del artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora de su ejecución, a la presente orden judicial. El funcionario comisionado informará al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente demanda de divorcio, para que, a través de representante judicial, ejerza sus derechos de defensa y contracción. Igualmente deberá constatar dicha entrega, con la respectiva firma del demandado, fecha y hora de la realización de tal notificación, o en caso de rehusarse, dejar constancia al respecto.

TERCERO: REMITIR por parte de la demandante, el exhorto respectivo de manera física a través de cualquier empresa de correo que certifique su entrega al Centro de Detención Transitorio Bella – Vista de Cartagena, Bolívar, verificando que la orden sea anexada con las copias físicas previamente señalas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e480295d38e84e5d414efe56c7ade327b9e10dec6d075b0819ef619a883a704a

Documento generado en 05/05/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>